

RESOLUCIÓN N° 168

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 394/18 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 608/13 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Asunción, 01 de marzo de 2019

VISTO: Los Artículos 290 y siguientes del Capítulo 1, Título X, De las Garantías, y Artículos 117 y 128 de la Ley N° 2.422/04, Código Aduanero, y los Artículos 352 y siguientes del Decreto Reglamentario N° 4.672/05.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el pago del Tributo Aduanero, la autoridad aduanera se halla facultada a exigir la constitución de garantía en los casos previstos en los Artículos 278 y 290 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, y los establecidos en las normas reglamentarias.

Que, resulta necesario ajustar los requisitos y procedimientos para presentación, prórroga, cancelación, devolución y remisión para ejecución de las garantías otorgadas por los Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera en las diferentes modalidades, a fin de asegurar el cumplimiento fehaciente de las obligaciones garantizadas y la percepción de tributo aduanero.

POR TANTO: En atención a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ART. 1° Dejar sin efecto la Resolución N° 394/18 “POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION N° 608/13 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS”.

ART. 2° Modificar parcialmente la Resolución N° 608/13 “POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN, PRÓRROGA, CANCELACIÓN, DEVOLUCIÓN Y REMISIÓN PARA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS”, en los artículos que se mencionan a continuación, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3°** Las solicitudes de prórroga, cancelación y devolución de Garantías deberán ser presentadas antes del vencimiento de la obligación garantizada. Las solicitudes deberán estar acompañadas por la documentación que sustente fehacientemente el motivo de la solicitud, por lo que cualquier solicitud que no cuente con dichos documentos no podrá ser recepcionada bajo ninguna circunstancia. No se aceptará la presentación de solicitudes con fecha posterior al vencimiento de la obligación garantizada.

Las notificaciones del vencimiento de la obligación garantizada serán diligenciadas 10 días antes del vencimiento de la obligación al correo electrónico declarado por el peticionante en el formulario habilitado en la página web institucional.

